



Art 2.

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

14 DIC 2021
11:26 am

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 2º. Definiciones: Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones.

2.1. Servicio público de aseo: Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. {Según lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001},

2.2. EL plan de gestión integral de los residuos sólidos (PGIRS): Es una política pública establecida por el gobierno nacional, esta busca fomentar las prácticas de reducción, recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos en las copropiedades residenciales y comerciales según lo reglamentado en la ley 1259 de 2008, el decreto 2981 de 2013 y el decreto 1147 de 2015. o las normas que lo complemente, modifiquen o adicionen.

2.3. Aprovechamiento. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora en concordancia con el Decreto de 596 de 2016 o las normas que lo complemente, modifiquen o adicionen.

2.4. Recicladores de Oficio: Es el trabajador que persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

esta actividad según lo dispuesto por el decreto Dec.596/ de 2016} o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

2.5. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados: organizaciones que en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio según lo dispuesto por el decreto Dec.596/ de 2016}

2.6. Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento se deberán registrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo establecido en numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se inscriban únicamente para la prestación de esta actividad, solamente podrán recolectar y transportar los residuos presentados por los usuarios para el aprovechamiento.

2.7. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA).



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

09 DIC 2021

12:50

Aval

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PRESENTADO PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°. 077 DE 2020 CÁMARA:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR
DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para MODIFICAR el Artículo 3° del PROYECTO DE LEY N° 077 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO”:

Articulado Original	Modificación
Artículo 3°. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente ley aplica para los recicladores de oficio y sus organizaciones en el territorio nacional, debidamente registrados o hayan iniciado su registro ante la entidad competente.	Artículo 3°. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente ley aplica para los recicladores de oficio y sus organizaciones en el territorio nacional, debidamente registrados o <u>que</u> hayan iniciado su registro ante la entidad competente.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021
APROBADO

14 DIC 2021
APROBADO

ART 4



09 DIC 2021

12:50 PM

Acad

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PRESENTADO PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°. 077 DE 2020 CÁMARA: “POR
MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS
RECICLADORES DE OFICIO.”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para MODIFICAR el Artículo 4º del PROYECTO DE LEY N° 077 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO”:

Articulado Original	Modificación
Artículo 4º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia – RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible. Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda y Crédito Público, implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.	Artículo 4º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia – RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible. Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del <u>Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE;</u> y la Superintendencia de Servicios Públicos; y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el Ministerio de Vivienda, <u>Ciudad y Territorio;</u> y <u>el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,</u> implementarán las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

Atentamente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

De al

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 4

PROPOSICIÓN PARÁGRAFO NUEVO

PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

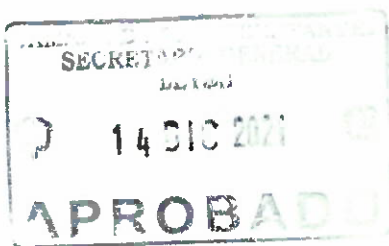
"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Adicionase un párrafo nuevo el artículo 4 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 4º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC– con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda y Crédito Público, implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

Parágrafo nuevo. El Gobierno Nacional tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación respecto de la creación el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC–




ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima


11:26a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Doctora

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

14 DIC 2021

Bogotá, D. C., 06 de diciembre de 2021



ART 4

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley N° 077 de 2020 Cámara "por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 4º. Créese el Registro Único de Recicladores de Oficio de Colombia –RUROC- con el objeto de identificar y mantener censada la población recicladora de oficio existente en Colombia, que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del DANE y la Superintendencia de Servicios Públicos y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda y Crédito Público, implementará las actividades necesarias para mantener actualizado el censo de recicladores de oficio en el país.

Parágrafo 2. La información que se encuentra en los registros únicos de recicladores de oficio de las entidades territoriales se unificará en el RUROC. Las alcaldías distritales y municipales deberán enviar los datos registrados al DANE a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Adiciónese lo que se encuentra en negrilla y subrayado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

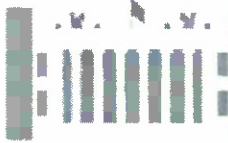
08 DEC 1951

MOTIVACIÓN

Actualmente, por iniciativa de los gobiernos locales, es decir, las alcaldías, se han implementado registros únicos de recicladores de oficio, por ejemplo en el distrito capital de Bogotá se encuentra el registro único de recicladores de oficio-RURO, que es un sistema al que debe ingresar voluntariamente un reciclador de oficio residente en la ciudad de Bogotá cuya actividad laboral es la recolección y transporte de material reciclable dentro de la misma ciudad para que de esta forma pueda obtener los beneficios que el auto 275 de la Honorable Corte Constitucional les otorga, conforme a lo dispuesto por la Resolución 061 de 2013 modificada por la Resolución 355 de 2017.

Así, a fin de no tener información dispersa sobre los datos de los recicladores de oficio, además de no crear más trámites para quienes se encuentran registrados, se propone unificar la información en el registro nacional que se crea con el presente proyecto de ley.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Acual

ART 6

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

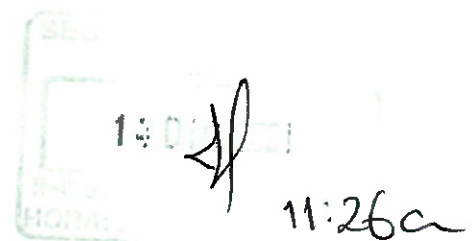
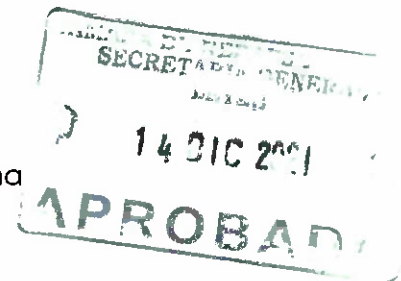
Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 6°. Derecho de asociación: ~~Los trabajadores~~ las personas naturales denominados recicladores de oficio, tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones y poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

Las organizaciones de ~~trabajadores~~ recicladores de oficio deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Los trabajadores denominados recicladores de oficio, sin autorización previa, tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

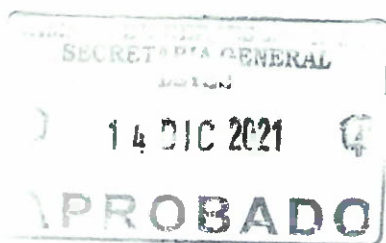
PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 8°. Protección del derecho de asociación

1. En los términos del artículo 292- ~~200~~ del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio.
2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio **será sancionada con** ~~-castigada cada vez con una multa entre monto de 100 a 500 veces el salarios mínimos mensuales vigentes más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.~~
Considerase como actos atentatorios contra el derecho de asociación de los recicladores de oficio, por parte de las personas.
 - a. Obstruir o dificultar la afiliación de una persona a una organización de Recicladores de Oficio de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación de reconocimiento de mejoras o beneficios.
 - b. Generar dumping o competencia desleal contra los recicladores de oficio o sus organizaciones
 - c. Que por acción u omisión no tengan en cuenta a los recicladores de oficio dentro del PLAN DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS "PEGIR", y no generen los rubros presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 5, sobre Disposiciones finales, artículos 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales, 2.3.2.5.5.2. Aportes Bajo condición y 2.3.2.5.5.3. Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas del orden Nacional. Del decreto 596/2016.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



11-26

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

A-aul

Art 9

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

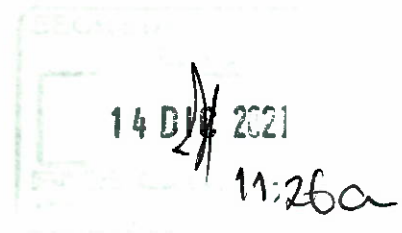
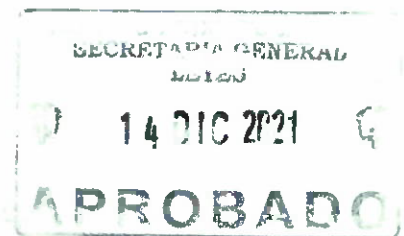
Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

Artículo 9º. Número mínimo de afiliados: Todas las organizaciones de recicladores de oficio necesitan para constituirse o subsistir un número mínimo de diez (10) trabajadores independientes entre sí.

Fundación

- De la reunión inicial de constitución de cualquier organización de ~~trabajadores~~ **recicladores** de oficio los iniciadores deben suscribir un "acta de fundación" donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.
- En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en acta o actas que se suscriban.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



A del

DET 13

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley 77 de 2020, el cual quedarán así:

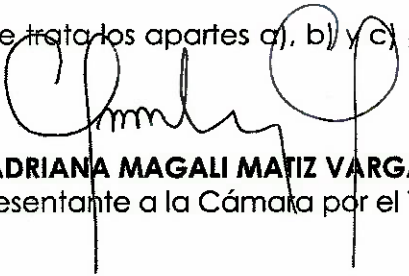
Artículo 13°. Registro de la organización de recicladores ~~trabajadores~~ de oficio:

Toda organización de ~~trabajadores~~ recicladores de oficio deberá inscribirse en el Registro de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, que para tales efectos lleve el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, la organización presentará ante Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, solicitud escrita de inscripción en el registro, acompañándola de los siguientes documentos:

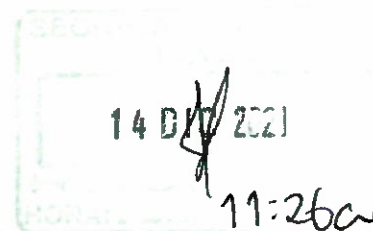
- a) Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;
- b) Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior;
- c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;
- d) Un (1) ejemplar de los estatutos de la organización de ~~trabajadores~~ recicladores de oficio, autenticados por el secretario de la junta directiva;
- e) Nómina de la junta directiva y documento de identidad.
- f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.

Los documentos de que trata los apartes a), b) y c) pueden estar reunidos en un solo texto o acta.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



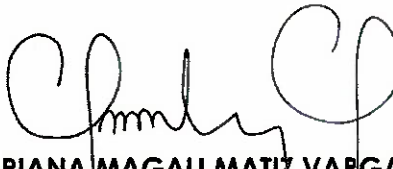
PROPOSICIÓN ADITIVA

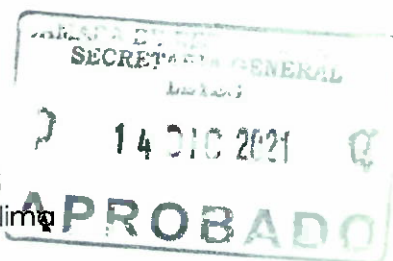
PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Adiciónese un numeral al artículo 20 del Proyecto de Ley 77 de 2020, el cual quedará así:

11. Participar con entidades estatales en programas educativos y de capacitaciones informales dirigiendo y organizando seminarios, accesorias, talleres, foros y conferencias de estudios sobre el manejo de residuos sólidos y de aprovechamiento articulado a la parte ecológica.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

14 DIC 2021

APROBADO

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

09 DIC 2021

1202 310 60



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PRESENTADO PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°. 077 DE 2020 CÁMARA:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR
DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.”**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para MODIFICAR el Artículo 32° del PROYECTO DE LEY N° 077 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DIGNIFICA LA LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO”:

Articulado original	Modificación
Artículo 32°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán: a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida. b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta. c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.	Artículo 32°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, <u>Ciudad y Territorio</u>, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán: a. Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida. b. Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta. c. Promover proyectos productivos y emprendedores para las mujeres que se dediquen al oficio del reciclaje.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad. e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor. f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición. Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 4 y 5 de la presente ley.	d. Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad. e. Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor. f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición. Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 4 y 5 de la presente ley.
---	---

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

A2T 32

Ad



SECRETARÍA
14 DEC 2021
APROB

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el **literal g** al **artículo 32** del **Proyecto de Ley N° 077 de 2020** Cámara "**Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones**", el cual quedará así:

Artículo 32º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:

(...)

g. Trabajar mancomunadamente en campañas, programas y proyectos que tengan como fin evitar que niños, niñas y adolescentes menores de 14 años ejerzan directamente el oficio de reciclador; velar para que los adolescentes entre los 15 y 17 años cuenten con autorización del Inspector de Trabajo para ejercerlo; y garantizarles capacitación previa en el correcto desarrollo de este oficio, la cual podrá ser impartida por del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA
14 DIC 2021
10:54a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

14 DIC 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 77 DE 2020 CÁMARA

ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 DIC 2021

11:26a

"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio"

Adiciónese un numeral y un párrafo al artículo 32 del Proyecto de Ley 77 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 32º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con las Entidades Territoriales deberán:

- a) Diseñar e implementar estrategias que permitan el acceso de los recicladores de oficio a programas de educación, vivienda, salud, bienestar social y de financiación que les permita dignificar su labor y mejorar su calidad de vida.
- b) Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.
- c) Promover proyectos productivos y emprendedores ~~para las mujeres~~ **personas** que se dediquen al oficio del reciclaje.
- d) Desde las entidades Nacionales, departamentales y municipales incentivar la creación de asociaciones o cooperativas del oficio de reciclador que les permita la formalidad de su actividad.

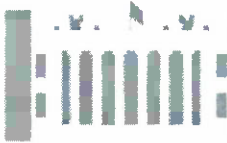
Los municipios podrán destinar recursos para la compra de centros de acopio donde se realizará la separación y comercialización de reciclaje para generar un valor agregado en la cadena de valor.

f. El Gobierno Nacional junto con las Entidades Territoriales diseñarán e implementarán y subsidiarán las acciones para reemplazar el modelo de transporte de tracción humana a vehículos de tracción mecánica amigables con el medio ambiente en el oficio del reciclaje, en los territorios del país donde no se haya dado la transición.

g. Diseñar estrategias enfocadas en erradicar las violencia y discriminación en contra las mujeres recicladoras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo. Estas ayudas estarán dirigidas a los recicladores de oficio debidamente identificados como lo establece el artículo 4 y 5 de la presente ley.

parágrafo nuevo. El Gobierno Nacional tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres recicladoras y adoptará las medidas necesarias para que estas puedan acceder de manera oportuna a los mecanismo descritos en el presente artículo.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Acu Art 34(-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Al Proyecto de Ley N° 077 de 2020 Cámara “por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”.

Elimínese el Artículo 34:

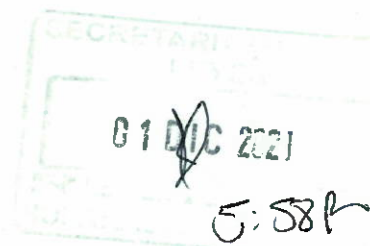
~~Artículo 34°. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.~~

JUSTIFICACIÓN: Se elimina el artículo 34°, toda vez que el artículo 30° ya contempla esta disposición en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Bogotá D.C., diciembre 06 de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa.

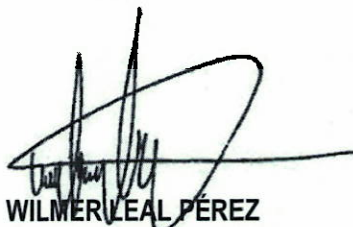
Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley N°. 077 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio." El cual quedara así:

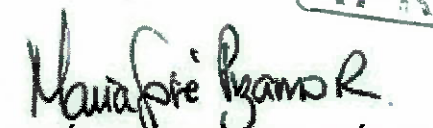
Artículo 36°. Auxilio de transporte, dotación y riesgo laborales: Las entidades o personas encargadas de acopiar o transformar los residuos aprovechables reciclados por los recicladores de oficio tienen la obligación de

- a) Otorgar un auxilio de transporte a la organización de recicladores de oficio debidamente registrada, que tiene como objetivo subsidiar el costo de su movilización, desde el sitio fuente de reciclaje hasta el lugar de acopio o transformación. Dicho auxilio de transporte será del 10% del valor del material aprovechado, debidamente y conciliado entre las partes conciliado entre las partes.
- b) Deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y tres (3) vestidos de labor al reciclador de oficio que desempeñe su actividad en forma continua por lo menos en 3 meses y lleve dicho producto de aprovechamiento a la misma entidad o persona.
- c) Garantizar la afiliación del reciclador de oficio que lleve su producto o material a dicha entidad o persona al sistema general de riesgos laborales.

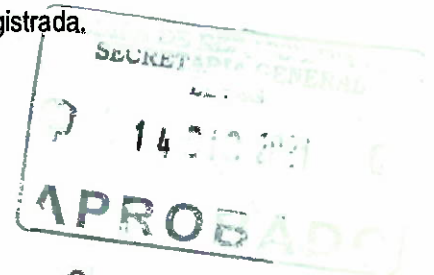
Lo anterior lo hará a través de la organización de recicladores de oficio debidamente registrada.

Atentamente,


WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara


MARÍA JOSE PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., diciembre 06 de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

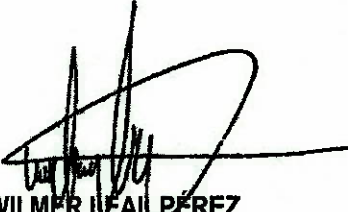
En nuestra condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5a de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa.

Adiciónese un literal al artículo 33 del Proyecto de Ley N°. 077 de 2020 Cámara,
"Por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio."
El cual quedara así:

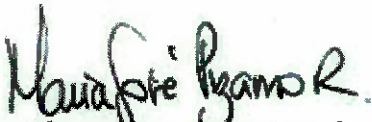
Artículo 33 °. En el marco de sus competencias las entidades territoriales deberán:

- a) Fortalecer líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.
- b) Garantizar dotación que les permita a los recicladores de oficio la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.
- c) Establecer e implementar estrategias que permitan a los recicladores de oficio de su territorio, hacer tránsito de vehículos de tracción animal a vehículos mecánicos o de motor para el ejercicio de su actividad.

Atentamente,



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara



MARÍA JOSE PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

DUAL

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley N° 077 de 2020 Cámara “por medio de la cual se reconoce y dignifica la labor de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 37°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN: Se corrige la numeración porque debido a un error de transcripción aparecía dos veces el artículo 36°.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

